No. Expediente: 1968-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación; y expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermina López Balbuena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINÓPSIS

Implantar un Plan Estratégico de Desarrollo Integral por parte del Ejecutivo Federal con la participación del sector privado y social, con el objetivo de enriquecer la calidad del sector educativo federal y estatal, buscando incrementar la productividad y competitividad del sistema nacional educativo. Implementar y ejecutar a cargo del Estado, un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, encaminado a fortalecer, enriquecer, y elevar la calidad de la educación. Crear el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, independiente en sus decisiones, y funcionamiento; su titular será designado por la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios; sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Incluir en el sistema educativo nacional al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y sus delegaciones. Definir el concepto de Instituto Instituto

Nacional para la Evaluación de la Educación. Incluir como infracciones de quienes prestan servicios educativos a quien por si o por intermediario, consienta o lleve a cabo actos que impliquen la venta o traspaso a través de la obtención de un beneficio económico o de forma hereditaria, de plazas sindicales para desempeñarse como trabajador de la educación; así como, la no atención inmediata de las solicitudes de los trabajadores de la educación que presente de forma individual o en grupo. Para tal efecto se impondrá como sanción, la suspensión del empleo, cargo o comisión por un plazo de 5 años; en caso de reincidencia procederá inmediatamente la destitución del puesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, en materia constitucional; XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, en materia educativa, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. … I. a la VIII. ...	Proyecto de decreto, por el cual, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforman las fracciones I y XI del artículo 12, fracción II del artículo 13, el párrafo tercero del artículo 15, primer párrafo del artículo 29, el artículo 30, fracción IV del artículo 47, el artículo 68, las fracciones VII, XII y el último párrafo del artículo 75, y se adicionan, un párrafo segundo al artículo 3, una fracción VIII al artículo 10, una fracción V al artículo 11, una fracción III al artículo 76, todos de la Ley General de Educación, y se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quedando de la siguiente manera: **Artículo Primero.** Se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 3o.** … I. a la VIII. ... **IX. El Ejecutivo federal con la participación del sector privado y social desarrollará e implantará un Plan Estratégico de**

No tiene correlativo	**Desarrollo Integral Educativo, con el objetivo de enriquecer la calidad del sector educativo federal y estatal, buscando incrementar la productividad y competitividad del sistema nacional educativo. El Plan Estratégico de Desarrollo Integral Educativo, se subdividirá en Programas Regionales, enfocándose en las zonas de más rezago educativo;** **X. El Estado para el conocimiento exacto de la situación que guarda su sistema educativo nacional, planeara, diseñara, implementara y ejecutara, un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, encaminado a fortalecer, enriquecer, y elevar la calidad de la educación.** **Para fines de la evaluación del sistema educativo, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, será la autoridad en esta materia, como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, independiente en sus decisiones, y funcionamiento. Tendrá como finalidad coordinarse con las autoridades educativas federales y estatales, y con los sectores privado y social para diseñar e implementar los instrumentos idóneos para incrementar los niveles de calidad, productividad y competitividad de la educación, así como, establecer las bases para el desarrollo integral y evaluación de los diferentes elementos que integran sus correspondientes sistemas educativos.** **La Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, designara por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, al titular del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien durara en su cargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.** **La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, con base en los**

No tiene correlativo	**principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia. El titular del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estará sujeto a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación. **Segundo.** El honorable Congreso de la Unión, tendrá 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto para expedir la ley reglamentaria, a que se refiere la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Tercero.** La Cámara de Diputados tendrá 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para la designación del titular del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Artículo Segundo.** Se reforman, las fracciones I y XI del artículo 12, fracción II del artículo 13, el párrafo tercero del artículo 15, primer párrafo del artículo 29, el artículo 30, fracción IV del artículo 47, el artículo 68, las fracciones VII, XII y el último párrafo del artículo 75, y se adicionan, un párrafo segundo al artículo 3, una fracción VIII al artículo 10, una fracción V al artículo 11, una fracción III al artículo 76, todos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	**Artículo 3.** …
No tiene correlativo	**Asimismo, el Estado esta obligado a planear, diseñar, implementar y ejecutar, una política de evaluación encaminada a fortalecer, enriquecer, y elevar la calidad de la educación.**
Artículo 10.- …	**Artículo 10.** …
Constituyen el sistema educativo nacional:	…
I. a la VII. …	I. a la VII. …
No tiene correlativo	**VIII. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y sus correspondientes delegaciones.**
…	**...**
Artículo 11.- …	**Artículo 11.** …
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	…
I a IV. ..	I. a la IV. …
No tiene correlativo	**V. Instituto. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.**

CAPITULO II **DEL FEDERALISMO EDUCATIVO** **Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**	
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.** …
I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;	I. Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **así como, los programas de estudio regionales, poniendo atención prioritaria, en las zonas de más rezago educativo,** a cuyo efecto se considerara la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.
II a X. …	II. a la X. …
XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;	XI. Realizar la planeación y programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los financiamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar, **con el objeto de fortalecer, enriquecer y elevar la calidad de la educación;**
XII y XIII. …	
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones	**Artículo 13.** …

siguientes:	
I.- …	**I**. …
II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**II**. Proponer a la Secretaria los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **con el objeto de fortalecer, enriquecer y elevar la calidad de la educación, así mismo, incluirán, los indicadores y lineamientos de las regiones con más rezago educativo;**
III a VII. …	
Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.	**Artículo 15.** …
…	…
El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar, **evaluar** o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo**;**
Artículo 29.- Corresponde *a* la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.	**Artículo 29.** Corresponde **al instituto en coordinación con** la Secretaria la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

…	…
Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán *a las autoridades educativas* todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.	**Artículo 30.** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán al **instituto** todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.
Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, *incluida* la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.	Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas, **incluido al instituto en coordinación con** la Secretaría, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.
Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.	**Artículo 47.** …
En los planes de estudio deberán establecerse:	…
I a III. …	I. a la III. …
IV.- Los criterios *y* procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.	IV. Los criterios, **lineamientos, instrumentos,** procedimientos **y mecanismos** de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.
…	
Sección 2.- De los consejos de participación social	

Artículo 68.- …	**Artículo 68.** Las autoridades educativas y el Instituto, promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.
CAPITULO VIII **DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO**	
Sección 1.- De las infracciones y las sanciones	
Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	**Artículo 75.** …
I a VI. ..	**I. a la VI**. …
VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;	**VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables; **así como, por si o por interpósita, consienta o lleve a cabo actos que impliquen la venta o traspaso a través de la obtención de un beneficio económico o de forma hereditaria, de plazas sindicales para desempeñarse como trabajador de la educación;**
VIII a XI. …	**VIII. a la XI.** …
XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.	**XII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, las disposiciones expedidas con fundamento en ella; **así como, la no atención inmediata de las solicitudes de los trabajadores de la**

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos. **Artículo 76.-** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con: **I y II. ..** **No tiene correlativo**	**educación que presente de forma individual o en grupo.** Las disposiciones **contenidas en las fracciones II, III y VII de este artículo son aplicables a los trabajadores de la educación. Con respecto a las demás disposiciones,** no son aplicables, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos. **Artículo 76.** … **I. a la II**. … **III. En los supuestos señalados en las fracciones II, III, VII y XII señalados en el artículo 75, se impondrá suspensión del empleo, cargo o comisión por un plazo de 5 años; en caso de reincidencia procederá inmediatamente la destitución del puesto.** …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación.

Artículo Tercero. Se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

- **<u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>**

LAL